

A. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE ALUMNOS (SITUACIONES PUNTUALES DE AGRESIONES FÍSICAS, VERBALES O DIGITALES) (Anexo N° 5)

1. El Rector asignará un miembro del Comité de Buena Convivencia, quien, junto al profesor jefe, se harán cargo de organizar la investigación del caso, pudiendo entrevistar o derivar entrevistas al resto de los miembros del equipo de convivencia escolar.
2. El miembro del Comité de Buena Convivencia designado por el Rector, junto al profesor jefe, investigarán lo acontecido, para lo cual podrán contemplar un plazo de 15 días hábiles escolares. El responsable deberá informar a los Apoderados de las partes implicadas, y entrevistar tanto a los alumnos involucrados (primero por separado y luego en forma conjunta) como, a lo menos, 2 alumnos testigos. (Anexo 5) Se adoptarán las medidas que sean pertinentes para resguardar la integridad del afectado durante el procedimiento, respetando además el derecho al debido proceso de todos los involucrados. Una de las medidas posibles a adoptar a tal efecto, será la separación de las partes involucradas, con el objeto de entregar todo el resguardo al afectado. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que se puede reubicar en la misma sala, separando ambas partes involucradas.
3. Es responsabilidad del Encargado del Caso verificar que se registren los antecedentes y que estos sean archivados en la carpeta de Comité de Buena Convivencia en el apartado "Casos de Violencia Escolar". Asegurando, además que se registre la apertura y el cierre del caso en el libro de clases consignando: "Apertura/Cierre Procedimiento de Violencia Escolar Folio...".
4. El miembro del Comité de Buena Convivencia responsable del caso y el(los) profesor(es) jefe(s) de los involucrados se reunirán para estudiar los antecedentes del caso. Informando de ello posteriormente al Comité de Buena Convivencia.
5. El Comité de Buena Convivencia, establecerá la sanción y la medida de reparación que deberán ejecutar el o los estudiantes involucrados, en base al Manual de Convivencia. Dicha decisión se informará a los apoderados y alumnos involucrados de manera separada.
6. En caso de que la situación se repita, se reunirá con los apoderados y alumnos involucrados para buscar nuevos acuerdos (de ser necesario se deberá abrir protocolo de actuación de casos de acoso escolar entre alumnos – Anexo N°6).
7. En caso de que el conflicto se resuelva, se cerrará el caso, informando a los apoderados de los estudiantes involucrados.
8. En caso de que los apoderados no puedan asistir, dentro del plazo estipulado por el protocolo, a recibir el cierre del caso, éste será informado por medio de carta certificada al domicilio del apoderado registrado en base de datos del colegio. No obstante, lo anterior, el colegio siempre buscará espacios de

diálogo con las familias, aun cuando el caso haya sido finalizado.

9. El deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derecho en contra de un estudiante, pronto se advierta. Además, se deberá definir el procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento, cumplirán con la obligación de denunciar al ministerio público, carabineros de Chile, policía de investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieran tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

¹La forma de comunicación será principalmente a través de reuniones presenciales, contacto telefónico, correos electrónicos o incluso mediante carta certificada, sin embargo, la primera notificación se hará a través del medio más ágil, el cual será correo electrónico o contacto telefónico al apoderado o adulto responsable.

• Medidas pedagógicas y psicosociales de resguardo a estudiantes afectados involucrados:

i. Dialogo personal pedagógico y reflexión.

ii. Dialogo grupal pedagógico y de reflexión.

iii. Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo conjunto.

iv. Medidas de reparación del daño causado y/o servicio a la comunidad educativa.

v. Talleres con estudiantes.

vi. Talleres con apoderados.

vii. Derivación al equipo de convivencia escolar.

viii. Derivación a redes de apoyo externas, OPD Y/O OLN, Cefam, entre otras.

ix. Solicitud a los padres a derivación de psicólogos especialistas (externos).

x. Mediación.

xi. Cambio de curso.

xii. Suspensión de clases como medida cautelar y de protección.

xiii. Reducción de jornada o suspensión interna.

Resulta necesario esclarecer que la persona encargada de indagar será siempre la Encargada de Convivencia Escolar, o en subsidio otra psicóloga dependiente del establecimiento.

Esta obligación está supeditada a las directrices que dicte un Tribunal de Familia, un Tribunal con Competencia Penal, Ministerio Público, Fiscalías, Policías, etc. No nos corresponde infringir el derecho a la presunción de inocencia a menos que un Tribunal por medio de una Sentencia Judicial dictamine lo contrario.